

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 926/2011 DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 2011

a efectos de la Decisión 2009/470/CE del Consejo por lo que respecta a la ayuda financiera de la Unión para los laboratorios de referencia de la UE en materia de piensos y alimentos y en el sector de la sanidad animal

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2009/470/CE se establecen los procedimientos que rigen la contribución financiera de la Unión para las medidas de inspección en el ámbito veterinario. Con arreglo a la citada Decisión, la Unión debe contribuir a mejorar la eficiencia de las inspecciones veterinarias concediendo ayuda financiera a los laboratorios de referencia y los laboratorios de enlace de la UE. Dicha Decisión dispone que todo laboratorio de enlace o de referencia de la UE designado como tal de conformidad con la legislación veterinaria de la Unión y que cumpla las funciones y requisitos establecidos en ella puede recibir ayuda de la Unión.
- (2) El Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales ⁽²⁾, establece las tareas, funciones y requisitos generales que deben cumplir los laboratorios de referencia de la UE para alimentos y piensos y para la sanidad animal y los animales vivos. Los laboratorios de referencia de la UE para alimentos y piensos figuran en la parte I del anexo VII de dicho Reglamento, mientras que los dedicados a la sanidad animal y los animales vivos se enumeran en la parte II del citado anexo.
- (3) El Reglamento (CE) nº 1754/2006 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2006, por el que se establecen modalidades de concesión de la ayuda financiera de la Comunidad a los laboratorios comunitarios de referencia para los piensos, los alimentos y el sector de la salud animal ⁽³⁾, establece las disposiciones de aplicación para la concesión de la ayuda financiera de la Unión destinada al funcionamiento de los laboratorios de referencia de la UE, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Decisión 2009/470/CE y el artículo 32 del Reglamento (CE) nº 882/2004, así como a la organización de seminarios.
- (4) Conforme al Reglamento (CE) nº 1754/2006, las relaciones entre la Comisión y cada laboratorio de referencia de la UE deben fijarse en convenios de cooperación. Dichos convenios han de tener una duración de cinco años y apoyarse en un programa de trabajo plurianual.
- (5) Los laboratorios de referencia de la UE figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 882/2004. Algunos de ellos se integran en el Centro Común de Investigación. Siendo este una dirección general de la Comisión, el presente Reglamento no le es de aplicación. Las normas por las que se rige la ayuda financiera de la Unión al Centro Común de Investigación se establecen en un acuerdo administrativo anual.
- (6) El grado de ayuda financiera anual de la Unión para las actividades de determinados laboratorios de referencia de la UE se decide anualmente mediante decisiones de financiación anuales relativas a la seguridad de los piensos y los alimentos y a la sanidad animal y los animales vivos.
- (7) En 2008, el Servicio de Auditoría Interna (IAS) llevó a cabo una auditoría de la gestión de las ayudas en el ámbito de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y la fitosanidad. El IAS llegó a la conclusión de que las disposiciones de aplicación para la concesión de la ayuda financiera de la Unión a los laboratorios de referencia de la UE en materia de piensos y alimentos y en el sector de la sanidad animal deberían simplificarse. Para ello, el IAS sugirió que la Comisión continuara adoptando anualmente decisiones de financiación anuales, pero sin necesidad de celebrar convenios de cooperación con cada laboratorio de referencia de la UE.
- (8) Los laboratorios de referencia de la UE tienen que organizar con regularidad reuniones y actividades de formación. Por tanto, conviene que las reuniones y las actividades de formación se añadan a la lista de gastos admisibles del presente Reglamento.
- (9) A efectos de control financiero, son de aplicación los artículos 9, 36 y 37 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽⁴⁾.
- (10) Puesto que es necesario introducir una serie de modificaciones en el Reglamento (CE) nº 1754/2004, conviene derrogarlo y sustituirlo por el presente Reglamento en aras de la claridad, teniendo en cuenta el Reglamento (CE) nº 882/2004.

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

⁽³⁾ DO L 331 de 29.11.2006, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.

(11) El presente Reglamento ha de aplicarse a todos los laboratorios de referencia de la UE cuyos convenios marco de cooperación expiren en 2011 y a aquellos a cuyos convenios marco de cooperación se ponga término de mutuo acuerdo. Para los laboratorios de referencia de la UE a cuyos convenios marco de cooperación no se ponga término, sigue siendo de aplicación el Reglamento (CE) n° 1754/2006.

(12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece normas para la ejecución del Reglamento (CE) n° 882/2004 y la Decisión 2009/470/CE en lo que se refiere a las modalidades de concesión de la ayuda financiera de la Unión establecida en el artículo 32, apartado 7, del Reglamento citado y en el artículo 31, apartado 1, de la Decisión citada, destinada a las actividades de los laboratorios de referencia de la UE («los laboratorios») distintos del Centro Común de Investigación, incluida la organización de seminarios, así como las condiciones de concesión de dicha ayuda.

El presente Reglamento será de aplicación para todos los laboratorios de referencia de la UE cuyos convenios marco de cooperación expiren en 2011 y para aquellos a cuyos convenios marco de cooperación se ponga término de mutuo acuerdo. Para los laboratorios de referencia de la UE a cuyos convenios marco de cooperación no se ponga término, sigue siendo de aplicación el Reglamento (CE) n° 1754/2006.

Artículo 2

Programa de trabajo y presupuesto estimado

1. Los laboratorios, a más tardar el 1 de septiembre de cada año civil «n», deberán:

- a) exponer las actividades de la Unión planeadas para el año «n + 1», incluida la organización de seminarios («el programa de trabajo»), en colaboración con los servicios de la Comisión;
- b) presentar a la Comisión:
 - i) el programa de trabajo,
 - ii) el presupuesto estimado por actividad en relación con los gastos del programa de trabajo («el presupuesto estimado»).

2. Los laboratorios deberán facilitar el presupuesto estimado en formato electrónico de acuerdo con los anexos I a) y I b).

Artículo 3

Tipo de cambio

Con respecto a los presupuestos estimados en moneda distinta del euro, la Comisión aplicará el primer tipo de cambio fijado en julio del año «n», según se publique en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Aprobación

La Comisión deberá adoptar una decisión de financiación anual («la decisión de financiación anual») por la que se aprueben los programas de trabajo y los correspondientes presupuestos de todos los laboratorios.

Toda modificación de un programa de trabajo deberá contar con el consentimiento por escrito de la Comisión.

Artículo 5

Prefinanciación

Una vez haya adoptado la Comisión su decisión de financiación anual, los laboratorios podrán solicitar una prefinanciación de hasta el 70 % de la ayuda total para su programa de trabajo.

Artículo 6

Pago de la ayuda

El resto de la ayuda financiera de la Unión para los programas de trabajo se pagará a los laboratorios tras aprobarse los informes financiero y técnico a los que se refieren los artículos 11 y 16, siempre que los laboratorios:

- a) hayan ejecutado efectivamente sus programas de trabajo;
- b) hayan presentado los informes financiero y técnico en los plazos fijados en los artículos citados.

Artículo 7

Documentos justificativos

1. Los laboratorios deberán anotar el gasto de sus programas de trabajo en sus sistemas de contabilidad analítica y conservar todos los documentos originales, o copias compulsadas de los mismos, durante cinco años, a efectos de control financiero.

2. Los laboratorios deberán conservar todos los documentos justificativos originales, o copias compulsadas de los mismos, en relación con el programa de trabajo que reciba ayuda financiera de la Unión.

3. Los documentos justificativos, que deberán demostrar todos los gastos indicados en la solicitud de reembolso, deberán enviarse a la Comisión a petición de esta.

Artículo 8

Controles

A efectos de control financiero, serán de aplicación los artículos 9, 36 y 37 del Reglamento (CE) n° 1290/2005.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DE LOS LABORATORIOS, SALVO LA ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS*Artículo 9***Definición**

Las actividades de los laboratorios se definen como las tareas que se derivan de sus responsabilidades conforme al artículo 32 del Reglamento (CE) n° 882/2004.

*Artículo 10***Admisibilidad**

1. Serán admisibles en concepto de actividades de los laboratorios los gastos relacionados con el personal, la subcontratación, los bienes de equipo, los fungibles, el envío de muestras para ensayos comparativos, las misiones, las reuniones, las actividades de formación y los costes indirectos.
2. Los gastos contemplados en el apartado 1 serán admisibles dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente decisión de financiación anual de la Comisión, con arreglo a las normas de admisibilidad expuestas en el anexo II.
3. Los laboratorios deberán solicitar por escrito su aprobación previa a la Comisión para incrementar en más de un 10 % el presupuesto de una de las partidas (personal, subcontratación, bienes de equipo, fungibles, envío de muestras para ensayos comparativos, misiones, reuniones o actividades de formación) o una de las actividades mencionadas en el programa de trabajo, sin sobrepasar los costes admisibles totales fijados en la decisión de financiación anual.

*Artículo 11***Presentación de informes sobre las actividades de los laboratorios**

1. Los laboratorios deberán presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo del año civil «n + 2», los siguientes informes:
 - a) una versión en papel y una versión electrónica de su informe financiero elaborado conforme a los anexos III a) y III b);
 - b) un informe técnico de sus actividades, refrendado por el director técnico del laboratorio.

No obstante, en lo que se refiere a las reuniones y las actividades de formación, el informe financiero deberá elaborarse y presentarse según lo dispuesto en el artículo 16.

El matasellos de correos dará fe de la fecha de envío de los informes financiero y técnico.

2. La ayuda financiera de la Unión podrá reducirse si el programa de trabajo no se ejecuta efectiva o íntegramente.
3. Si los informes financiero y técnico no se envían en el plazo fijado en el apartado 1, se reducirá la ayuda financiera de la Unión.

Si se excede el plazo de presentación en más de un mes, la ayuda financiera de la Unión se reducirá un 25 %.

Si se excede el plazo de presentación en más de dos meses, la ayuda financiera de la Unión se reducirá un 50 %.

Si se excede el plazo de presentación en más de tres meses, la ayuda financiera de la Unión se reducirá un 75 %.

Si se excede el plazo de presentación en más de cuatro meses, la ayuda financiera de la Unión se reducirá un 100 %.

*Artículo 12***Tipo de cambio para los pagos en moneda distinta del euro**

Con respecto a las solicitudes de pago de saldos presentadas en una moneda distinta del euro, la Comisión aplicará el primer tipo de cambio fijado en marzo del año «n», según se publique en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Sin embargo, el tipo de cambio para las solicitudes de pago de saldos correspondientes a reuniones y actividades de formación presentadas en una moneda distinta del euro será el establecido en el artículo 17.

*Artículo 13***Impuesto sobre el valor añadido**

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no recuperable que hayan abonado los laboratorios se considerará gasto admisible con arreglo al presente Reglamento, a condición de que los laboratorios presenten, junto con el informe financiero del artículo 11, apartado 1, una declaración del ministerio de hacienda del Estado miembro de que se trate, o de una autoridad equivalente, que confirme que el laboratorio no está sujeto o parcialmente sujeto al IVA y que su campo de actividad tampoco está sujeto a dicho impuesto.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS*Artículo 14***Definición**

Un seminario constituye una cita anual con fines de información y coordinación a la que los laboratorios invitan a todos los laboratorios nacionales de referencia.

*Artículo 15***Admisibilidad**

1. Serán admisibles en concepto de organización de seminarios los gastos relacionados con el desplazamiento, el alojamiento y las dietas de un máximo de treinta y dos participantes en los seminarios, a los que estará invitado como mínimo un participante por Estado miembro.

2. Asimismo, serán admisibles en concepto de organización de seminarios los gastos adicionales relacionados con el desplazamiento, el alojamiento y las dietas de un máximo de tres ponentes invitados a los seminarios.

3. También serán admisibles en concepto de organización de seminarios los gastos adicionales relacionados con el desplazamiento, el alojamiento y las dietas de un máximo de diez representantes de terceros países invitados a los seminarios.

4. Los gastos de seminarios a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 serán admisibles dentro de los límites que se establezcan en las correspondientes decisiones de financiación anuales y con arreglo a las normas de admisibilidad expuestas en el anexo IV. Podrán establecerse excepciones a los apartados 1, 2 y 3 en casos debidamente justificados, con arreglo a las decisiones de financiación anuales.

Artículo 16

Presentación de informes sobre los seminarios

1. Los laboratorios deberán presentar a la Comisión, en el plazo de dos meses tras el seminario, los siguientes informes:

- a) una versión en papel y una versión electrónica de su informe financiero relativo a los seminarios, elaborado conforme al anexo V;
- b) un informe técnico firmado por el director técnico del laboratorio.

El matasellos de correos dará fe de la fecha de envío de los informes financiero y técnico.

2. Si los informes financiero y técnico no se envían en el plazo fijado en el apartado 1, se reducirá la ayuda financiera de la Unión.

Si se excede el plazo de presentación en más de un mes, la ayuda financiera de la Unión se reducirá un 25 %.

Si se excede el plazo de presentación en más de dos meses, la ayuda financiera de la Unión se reducirá un 50 %.

Si se excede el plazo de presentación en más de tres meses, la ayuda financiera de la Unión se reducirá un 75 %.

Si se excede el plazo de presentación en más de cuatro meses, la ayuda financiera de la Unión se reducirá un 100 %.

Artículo 17

Tipo de cambio para los pagos en moneda distinta del euro

Con respecto a las solicitudes de pago de saldos presentadas en una moneda distinta del euro, la Comisión aplicará el primer tipo de cambio fijado el mes en el que se celebró el seminario, según se publicó en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18

Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1754/2006.

Las referencias al Reglamento (CE) n° 1754/2006 se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 19

Entrada en vigor y aplicabilidad

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a la ayuda financiera de la Unión concedida a laboratorios de 2012 en adelante.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 2011.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO I b)

Presupuesto estimado de los gastos de los laboratorios en relación con actividades de la unión, incluida la organización de seminarios del 1 de enero al 31 de diciembre

(véase el artículo 2, apartado 2)

Nombre y dirección del laboratorio de referencia de la UE:**Número de la cuenta bancaria a la que debe transferirse la ayuda financiera:**

IMPORTANTE: Todos los costes deben expresarse en euros o en la moneda del Estado miembro de que se trate

1. PERSONAL

Categoría ⁽¹⁾	Situación ⁽²⁾	Salario mensual bruto ⁽³⁾	Tiempo dedicado al proyecto (expresado en días) ⁽⁴⁾	Costes admisibles totales

⁽¹⁾ Indíquese respecto a cada una de las personas que intervengan en el proyecto: científico experimentado, científico novel, técnico, etc.⁽²⁾ Funcionario, personal contratado, etc. En relación con el personal contratado, indíquense las fechas de inicio y de finalización del contrato.⁽³⁾ Salario mensual bruto real (sin baremos), incluidos los gastos sociales y otros que figuran en las nóminas.⁽⁴⁾ Calculado sobre la base de referencia de doscientos veinte días al año.

2. SUBCONTRATACIÓN

Descripción	Coste sin IVA	IVA	Coste total

3. BIENES DE EQUIPO

	Descripción	Coste/ valor sin IVA	IVA	Coste/ valor total	Fecha de compra o de alquiler	Fecha de entrega	Período de amortiza- ción (36 o 60 meses)	% de utiliza- ción para el proyecto	Coste de la amortiza- ción anual
2.1.	Material que ha de adquirirse durante el período en cuestión								
2.2.	Material adquirido antes del período en cuestión								

4. FUNGIBLES

Descripción por tipo ⁽¹⁾	Coste sin IVA	IVA	Coste total

⁽¹⁾ Ejemplos: reactivos, animales para experimentación, pequeño material de laboratorio, etc.

5. ENVÍO DE MUESTRAS PARA ENSAYOS COMPARATIVOS

Descripción	Coste sin IVA	IVA	Coste total

6. MISIONES

Descripción	Viaje	Alojamiento	Dieta	Total

7. REUNIONES

Descripción	Viaje	Alojamiento	Dieta	Total

8. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

	Coste
Gastos de viaje de los participantes:	
Gastos de alojamiento:	
Dietas de los participantes:	
Gasto total de las actividades de formación:	

9. COSTES INDIRECTOS Y GASTO TOTAL DE LAS ACTIVIDADES

Gasto total (total de las partidas 1 a 8):	
Costes indirectos: 7 %	
Gasto total de las actividades:	

10. SEMINARIOS

	Coste
Gastos de viaje de los participantes:	
Gastos de alojamiento:	
Dietas de los participantes:	
Gasto total del seminario:	

PRESUPUESTO FINAL ESTIMADO

Gasto total de las actividades:	
Gasto total del seminario:	
Presupuesto final estimado:	

ANEXO II

Normas de admisibilidad aplicables a los gastos relacionados con el personal, la subcontratación, los bienes de equipo, los fungibles, el envío de muestras para ensayos comparativos, las misiones, las reuniones, las actividades de formación y los costes indirectos

(véase el artículo 10, apartado 2)

1. Personal

Los costes de personal (independientemente de su situación) deben limitarse a los costes salariales reales (remuneración, salario, cotizaciones sociales y contribuciones a los regímenes de pensiones) correspondientes al personal asignado total o parcialmente de manera específica a la ejecución del programa de trabajo.

Todo el tiempo dedicado por el personal a las tareas de la Unión deberá registrarse y certificarse sobre una base mínima de doscientos veinte días al año. El jefe de proyecto designado, o un miembro experimentado del personal del laboratorio debidamente autorizado, deberá proceder al registro y la certificación, como mínimo, una vez al mes.

2. Subcontratación

El reembolso debe basarse en los costes reales afrontados.

3. Bienes de equipo

El material comprado, en arrendamiento financiero o en alquiler constituye una partida admisible como coste directo. El importe reembolsable por el material en arrendamiento financiero o en alquiler no podrá superar el importe por el que se podría haber comprado para el período de duración del ensayo. Los costes reembolsables se calcularán de la manera siguiente:

$$\frac{A \times C \times D}{B}$$

A = período en meses durante el cual va a utilizarse el material para el programa de trabajo, desde la fecha de entrega.

B = período de amortización de sesenta meses (36 meses en el caso de material informático de precio inferior a 25 000 EUR).

C = coste del material.

D = porcentaje de utilización del material en el programa de trabajo.

En el caso de los bienes de equipo de precio inferior a 3 000 EUR podrá declararse el coste total. Con respecto a este material no se requerirá amortización.

4. Fungibles

El reembolso debe basarse en los costes reales afrontados.

Todos los demás gastos administrativos y de desplazamiento, a excepción de los derivados de las misiones incluidas en el punto 6, y los servicios de secretaría se considerarán incluidos en la categoría «costes indirectos».

5. Envío de muestras para ensayos comparativos

El reembolso debe basarse en los costes reales del envío.

6. Misiones

Los costes de viaje y alojamiento afrontados por el personal de los laboratorios en el transcurso de misiones previstas en el programa de trabajo deben reembolsarse conforme al artículo 15, apartado 4. Las dietas deben concederse de conformidad con el artículo 15, apartado 4.

7. Reuniones

Los costes de viaje y alojamiento afrontados por un máximo de cinco expertos externos participantes en reuniones celebradas en los locales de los laboratorios y previstas en el programa de trabajo deben reembolsarse conforme al artículo 15, apartado 4. Las dietas deben concederse de conformidad con el artículo 15, apartado 4.

8. Actividades de formación

Los costes de viaje y alojamiento afrontados por un máximo de treinta y dos representantes de laboratorios nacionales de referencia participantes en actividades de formación fijadas en el programa de trabajo deben reembolsarse conforme al artículo 15, apartado 4. Las dietas deben concederse de conformidad con el artículo 15, apartado 4.

9. Costes indirectos

Se concederá automáticamente una contribución invariable del 7 % de los costes reales admisibles, calculada sobre la base de todos los costes directos enumerados en los puntos 1 a 8.

ANEXO III b)

Informe financiero certificado

(véase el artículo 11, apartado 1)

De .../.../... a .../.../...

Tipo de cambio aplicado: 1 EUR = ...

Número de referencia de la decisión de financiación anual:

Nombre y dirección del laboratorio:

Límite máximo de la ayuda financiera anual de la Unión:

Categoría de costes	Presupuesto estimado	Partida + 10 %	Costes declarados	Admisibles (*)
1. Personal				
2. Subcontratación				
3. Bienes de equipo				
4. Fungibles				
5. Envío de muestras para ensayos comparativos				
6. Misiones				
7. Reuniones				
8. Actividades de formación				
Subtotal				
9. Costes indirectos (7 %)				
Total				

(*) La columna «Admisibles» debe ser rellenada por la Comisión.

Certificación del laboratorio

Certificamos que:

- los gastos anteriormente indicados se efectuaron en relación con las tareas definidas en el programa de trabajo y eran indispensables para realizarlas correctamente,
- los gastos anteriormente indicados son ciertos, están registrados con exactitud y son admisibles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 926/2011,
- todos los documentos justificativos de los gastos están disponibles para su inspección,
- [escribir aquí el nombre del laboratorio] no obtiene lucro alguno con la ayuda financiera concedida por la Unión.

Fecha:

Fecha:

Director técnico:

Responsable financiero:

Firma:

Firma:

Desglose por categoría

(en euros o en la moneda del Estado miembro de que se trate)

1. PERSONAL

Categoría	Situación	Salario mensual bruto	Tiempo dedicado al proyecto (expresado en días)	Costes admisibles totales

2. SUBCONTRATACIÓN

Descripción	Proveedor	Coste sin IVA	IVA	Coste total

3. BIENES DE EQUIPO

	Descripción	Coste/valor sin IVA	IVA	Coste/valor total	Fecha de compra o de alquiler	Fecha de entrega	Período de amortización (36 o 60 meses)	% de utilización para el proyecto	Coste de la amortización anual
2.1.	Material que ha de adquirirse para el programa de trabajo								
2.2.	Material adquirido antes de comenzar el programa de trabajo								

4. FUNGIBLES

Descripción (detalles de cada partida de gastos ⁽¹⁾)	Proveedor	Coste sin IVA	IVA	Coste total

⁽¹⁾ Utilícese una fila distinta para cada partida.

5. ENSAYOS COMPARATIVOS

Descripción	Proveedor	Coste sin IVA	IVA	Coste total

6. MISIONES

Descripción	Viaje	Alojamiento	Dieta	Coste total

7. REUNIONES

Descripción	Viaje	Alojamiento	Dieta	Coste total

8. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

	Coste
Gastos de viaje de los participantes:	
Gastos de alojamiento:	
Dietas de los participantes:	
Gasto total del seminario:	

9. COSTES INDIRECTOS

Gasto total (total de las partidas 1 a 8):	
Costes indirectos: 7 %	

10. TOTAL

Gasto total (total de las partidas 1 a 9):	
--	--

ANEXO IV

Normas de admisibilidad aplicables a los gastos relacionados con seminarios

(véase el artículo 15, apartado 4)

I. COSTES DE VIAJE**1. BILLETES Y GASTOS DE VIAJE****1.1. Normas generales**

Los participantes deben utilizar el medio de transporte más apropiado y rentable. En la medida de lo posible, debe emplearse el transporte público o compartido, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el impacto ambiental.

Se considera que todo viaje comienza en los locales de los laboratorios. Los participantes son directamente responsables de los desvíos que tomen por razones personales —incluidas las salidas o llegadas desde o a otro lugar— y deben indicar tales desvíos y abonar el coste adicional que conlleven.

Los gastos de viaje efectuados para participar en el seminario deben reembolsarse tomando exclusivamente como base el medio de transporte más apropiado y rentable entre los locales de los laboratorios y el lugar donde se celebre el seminario.

El reembolso debe tomar en consideración la duración de la reunión y basarse en las mejores tarifas disponibles entre las tarifas preferenciales negociadas o en otras tarifas promocionales disponibles en el mercado.

1.2. Tren

Debe reembolsarse el precio de un billete de primera para la ruta más corta y rentable.

1.3. Avión

1) El vuelo debe reservarse, teniendo en cuenta la duración de las reuniones, con la tarifa más barata disponible:

- a) en clase turista o equivalente;
- b) en clase preferente o equivalente, si el trayecto incluye al menos un segmento que implique, como mínimo, cuatro horas seguidas de vuelo.

2) Cuando las condiciones de la tarifa exijan una estancia de fin de semana (norma del domingo), podrán pagarse dietas adicionales si ello resulta globalmente rentable.

Los participantes deben pedir y reservar en la agencia de viajes autorizada las distintas tarifas disponibles (con inclusión/exclusión de la estancia de fin de semana) para elegir la más rentable. No obstante, no están obligados a pasar el fin de semana en el lugar donde se celebre el seminario con el único fin de que el viaje resulte más rentable.

Si así lo solicita, deben presentarse a la Comisión los billetes, las tarjetas de embarque originales y las facturas del alojamiento.

1.4. Viaje en coche por motivos profesionales

Se autoriza el viaje en coche si resulta rentable en comparación con el avión o el tren, especialmente si comparten el coche varios pasajeros.

Se autoriza el viaje en coche privado por motivos profesionales. Sin embargo, los gastos de viaje relacionados con la distancia recorrida se reembolsarán hasta un máximo de 0,22 EUR por kilómetro.

1.5. Taxis, aparcamientos, peajes y transportes públicos (autobús, tranvía y metro)

Normalmente se considera que la dieta cubre todos los gastos efectuados por los participantes que asisten a un seminario. Los gastos relacionados con transportes públicos, taxis, peajes y aparcamientos no se consideran costes admisibles objeto de reembolso.

II. DIETAS**Cálculo**

Las dietas deben calcularse como se expone a continuación.

Duración de la misión:

- hasta 6 horas: 20 % de la dieta y todos los costes de viaje, sobre la base de documentos justificativos,
- entre 6 y 12 horas: la mitad de la dieta,

- entre 12 y 30 horas: una dieta,
- entre 30 y 36 horas: dieta y media,
- entre 36 y 54 horas: dos dietas,
- entre 54 y 60 horas: dos dietas y media,
- entre 60 y 78 horas: tres dietas,
- entre 78 y 84 horas: tres dietas y media, y así sucesivamente.

Método de cálculo de la duración

Las horas que se toman en consideración para calcular la dieta son:

- en caso de viaje en avión: incluidas las dos horas previas a la salida del vuelo y las dos horas posteriores a la llegada,
- en caso de viaje en tren: incluida la media hora previa a la salida del tren y la media hora posterior a la llegada.

Gastos cubiertos

La dieta constituye una suma invariable y se considera que cubre el desayuno, dos comidas principales y otros gastos diversos, así como los gastos de transporte indicados en el punto 1.5 y el coste de las herramientas de telecomunicaciones.

Importe de la dieta

El importe de la dieta debe determinarse de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1066/2006 del Consejo, de 27 de junio de 2006, por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2006, el baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas en los Estados miembros ⁽¹⁾.

III. COSTES DE ALOJAMIENTO

El límite máximo de los costes de alojamiento debe determinarse de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1066/2006.

IV. OTROS

Si no se alcanza el número máximo de participantes fijado en el punto 15, apartado 1, del presente Reglamento, pero han asistido al seminario un mínimo de veinte participantes de laboratorios nacionales de referencia, la Comisión debe aceptar que un máximo de tres participantes de los laboratorios de referencia de la Unión reciban dietas, dependiendo de cuánto haya durado su asistencia al seminario.

En cuanto a los costes de viaje y alojamiento de esos tres participantes, la Comisión no tendrá que reembolsarlos, salvo que el seminario tenga lugar en una localidad distinta de la del laboratorio.

Además, el pago de las dietas y el reembolso de los costes de viaje y alojamiento dependerán de que no se supere la ayuda financiera máxima de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 194 de 14.7.2006, p. 1.

ANEXO V

Informe financiero sobre seminarios/reuniones/actividades de formación

[véase el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, y el artículo 16, apartado 1, letra a)]

Seminario/reunión/actividades de formación en

Fecha: .../.../... Inicio: ...: ... Final: ...: ...

Número de referencia de la decisión de financiación anual:

Nombre y dirección del laboratorio:

Límite máximo de la ayuda financiera anual de la Unión:

Tipo de cambio aplicado: 1 EUR =

Moneda	EM	Participante	Salida	Llegada	Gastos de viaje			Gastos de viaje totales pagados por el LRU	Gastos totales de viaje, en euros	Nº de horas	Dieta	Número de dietas	Gastos totales por dietas	Costes de alojamiento	Costes de alojamiento, en euros	TOTAL (viaje + dieta + alojamiento)
					Avión	Tren	Coche									
								0,00		0:00:00		0,00	0,00			
								0,00		0:00:00		0,00	0,00			
								0,00		0:00:00		0,00	0,00			
					0,00	0,00	0,00	0,00					0,00			
Promedio:								0,00					0,00		0,00	

Observaciones:

Rellene las columnas F, G y H con el importe reembolsado en moneda nacional. Indique la moneda en la columna A.

Si hay dos monedas para un mismo participante, cree una fila por moneda.

Consulte las abreviaciones para rellenar las celdas A, B y H2, e indique en la tabla el tipo de cambio aplicado en los cálculos.

Tipos de cambio

(primer día del mes en que se celebró el seminario. Véanse el artículo 9 del capítulo II y el artículo 13 del capítulo III):

BGN	1,9558	BGN/EUR
CZK	27,485	CZK/EUR
DKK	7,456	DKK/EUR
EUR	1,0000	EUR/EUR
GBP	0,6715	GBP/EUR
HUF	251,77	HUF/EUR
LTL	3,4528	LTL/EUR
LVL	0,6972	LVL/EUR
NOK	8,238	NOK/EUR
PLN	3,831	PLN/EUR
SEK	9,0404	SEK/EUR
RON	3,3312	RON/EUR

(los tipos de cambio se indican a título de ejemplo y deben actualizarse)

Abreviaciones de los Estados miembros		(en EUR)		
		Estado miembro	Dieta	Máximo por alojamiento
Bélgica	BE	BE	92	140
República Checa	CZ	CZ	75	155
Dinamarca	DK	DK	120	150
Alemania	DE	DE	93	115
Estonia	EE	EE	71	110
Grecia	EL	EL	82	140
España	ES	ES	87	125
Francia	FR	FR	95	150
Irlanda	IE	IE	104	150
Italia	IT	IT	95	135
Chipre	CY	CY	93	145
Letonia	LV	LV	66	145
Lituania	LT	LT	68	115
Luxemburgo	LU	LU	92	145
Hungría	HU	HU	72	150
Malta	MT	MT	90	115
Países Bajos	NL	NL	93	170
Austria	AT	AT	95	130
Polonia	PL	PL	72	145
Portugal	PT	PT	84	120
Eslovenia	SI	SI	70	110
Eslovaquia	SK	SK	80	125
Finlandia	FI	FI	104	140
Suecia	SE	SE	97	160
Reino Unido	UK	UK	101	175
Rumanía	RO	RO	52	170
Bulgaria	BG	BG	58	169

Presupuesto total asignado al seminario	
Costes totales aceptados	
Reducción del 25/50/75/100 %	
Costes totales finales admisibles	
Anticipo	
Importe por pagar	

Certificación del beneficiario

Certificamos que:

- estos gastos son ciertos, están registrados con exactitud y son admisibles con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento (UE) n° 926/2011,
- todos los documentos justificativos de estos costes están disponibles para su inspección,
- no obtenemos lucro alguno de la subvención concedida por la Comisión.

Fecha:

Fecha:

Director técnico:

Director financiero:

Firma

Firma

Período de viaje	Dieta
Entre 6 y 12 horas, 12 horas inclusive	0,5
Entre 12 y 30 horas, 30 horas inclusive	1
Entre 30 y 36 horas, 36 horas inclusive	1,5
Entre 36 y 54 horas, 54 horas inclusive	2
Entre 54 y 60 horas, 60 horas inclusive	2,5
Entre 60 y 78 horas, 78 horas inclusive	3
Entre 78 y 84 horas, 84 horas inclusive	3,5
Entre 84 y 102 horas, 102 horas inclusive	4

Las horas que se toman en consideración para calcular las dietas son:

- a) viaje en avión: incluidas las dos horas previas a la salida (transporte al aeropuerto) y las dos horas posteriores a la llegada (transporte desde el aeropuerto);
- b) viaje en tren: incluida la media hora previa a la salida (transporte a la estación) y la media hora posterior a la llegada (transporte desde la estación).